



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref. Proceso Simulación De Contrato

DEMANDANTE: *Lascano Morales & Hijos S.C.S Y Ana Maura Lascano Carrero*

DEMANDADO: *Asociación De Destechados Del Cesar “Asodecesar” Y Otros*

RADICACION: *20001-31-03-005-2020-00146-01.*

MAGISTRADO PONENTE: **Dr. ALVARO LÓPEZ VALERA.**

Valledupar, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno 2021.

Se encuentra en trámite el recurso de apelación impetrado por la parte demandante LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, contra el auto proferido el 18 de febrero de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, mediante el cual rechaza la demanda en el proceso de la referencia.

Revisada la actuación se advierte que la apelante, como fundamento de su recurso, asevera que, ante el requerimiento realizado por el juzgado al inadmitir la demanda mediante auto del 16 de diciembre de 2020, procedió a remitir el 19 de enero de 2021, a través del correo del centro de servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de anexos y pruebas anunciados en la demanda y que el juzgado extrañaba, para lo cual allega un pantallazo que corrobora tal envío.

No obstante ello, al remitirnos al expediente digital que fue enviado a esta instancia a fin de resolver el recurso interpuesto, no se observan los correos electrónicos a través de los cuales ha actuado la parte demandante, y en razón a que la discusión gira en torno al incumplimiento de los requisitos formales de la demanda, por no haberse allegado la documental requerida por el juzgado, para mejor proveer y a fin de desatar el recurso interpuesto, se hace necesario decretar pruebas de oficio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169 del CGP.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE:

DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1.- *Requíerese al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, para que informe si al correo institucional csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, o alguno otro dispuesto para los usuarios en general, fue remitido el día 19 de enero de 2021, correo electrónico contentivo de memorial de subsanación de la demanda del proceso de la referencia; en caso positivo, se sirva informar el trámite dado al mismo, y a su vez, sea reenviado a esta instancia, a fin de verificar su contenido. Para mayor claridad, remítasele el memorial contentivo del recurso de apelación interpuesto, a fin de dar respuesta al requerimiento que se le hace a través de esta providencia.*

2.- Requierase al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, para que se sirva reenviar a esta instancia, el correo electrónico que fue allegado a dicho despacho judicial, contentivo del memorial de subsanación de la demanda.

La información requerida, ha de enviarse a través del email de la Secretaría de la Corporación secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal fin, se les concede el término de cinco (5) días. Por la Secretaría del Tribunal, librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado